

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 119/98

**ASUNTO: ASUNTOS INTERNACIONALES – APRUEBA
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB en relación con las Reservas Internacionales.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997.

El Informe GAI N° 017/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 17 de diciembre de 1998.

El Informe UAJUR N° 992/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 18 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, establece que el Directorio del BCB podrá modificar dicho instrumento legal a propuesta del Comité de Administración de Reservas Internacionales.

Que el Directorio del BCB, en Reunión de 15 de septiembre de 1998, aprobó los lineamientos de inversión, Benchmark y modalidades de pago de comisiones para la contratación de servicios de Administración Delegada de una parte de las Reservas Internacionales, a partir del 1° de enero de 1999.

//2. R.D. N° 119/98

Que el Informe GAI N° 017/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales, recomienda que se modifique el inciso c) del Artículo 15 y se incluya un nuevo inciso al Artículo 9 del citado Reglamento, a fin de permitir que se efectúen inversiones en los distintos plazos, monedas y países aprobados en los referidos lineamientos de inversión.

Que el Comité de Administración de Reservas Internacionales en su reunión del 17 de diciembre de 1998, manifestó su acuerdo con las modificaciones propuestas por la Gerencia de Asuntos Internacionales al Reglamento para la Administración de Reservas Internacionales.

Que según el Informe UAJUR N° 992/98 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco apruebe estas modificaciones.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el inciso c) del Artículo 15 del Reglamento para la

Administración de las Reservas Internacionales, en los siguientes términos:

- Los lineamientos de inversión, la estructura de duración, el Benchmark y demás términos serán establecidos por el Directorio del BCB.

Artículo 2.- Incorporar el inciso q) al Artículo 9 del Reglamento para la

Administración de las Reservas Internacionales, en los siguientes términos:

- El Comité de Administración de Reservas podrá autorizar que una parte de las Reservas Internacionales bajo Administración Directa sean constituidas en un

Portafolio Global, con los mismos lineamientos de inversión, estructura de duración, y Benchmark establecidos para la Administración Delegada de Reservas en los términos aprobados por el Directorio para dichas operaciones, según lo fija el inciso c) del Artículo 15 de este Reglamento.

//3. R.D. N° 119/98

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

La Paz, 22 de diciembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero

//4. R.D. N° 117/98